

Criminal Compliance/Compliance Penal

Delitos en materia de Propiedad Industrial

Delitos de propiedad industrial en que pueden incurrir las personas morales conforme al art. 11 Bis, Apartado B, fr. IX, del Código Penal Federal

El Código Penal Federal no se actualizó por el decreto que expide la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial¹, y debió serlo por lo que hace a los delitos que pueden imputarse a las personas morales:

"Artículo 11 Bis.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

A. De los previstos en el presente Código:

I. a XVI;

B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos:

I. a VIII Bis. ...

IX. De la Ley de la Propiedad Industrial, los delitos previstos en el artículo 223;

X. a XII. ...

...

a) a e) ...

..."

Ley de la Propiedad Industrial (abrogada)	Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial	Observaciones CARPEL
Artículo 223.- Son delitos:	Artículo 402.- Son delitos:	Sin observaciones.
I. Reincidir en las conductas previstas en las fracciones II a XXII del artículo 213 de esta Ley, una vez que la primera sanción administrativa impuesta por esta razón haya quedado firme;		Las infracciones administrativas no constituyen delitos conforme a la nueva ley, por lo que no existe traslación del tipo penal respecto de estos delitos previstos en la legislación abrogada.
II. Falsificar , en forma dolosa y con fin de especulación comercial , marcas protegidas por esta Ley;	I.- Falsificar una marca con fines de especulación comercial. Para efectos de esta Ley, se entenderá por falsificar, el usar una marca idéntica o de forma tal que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales a una previamente registrada o a una protegida por esta Ley, sin autorización de su legítimo titular o de su licenciatario, para representar falsamente a un producto o servicio como original o auténtico. Para acreditar la falsificación bastará que la marca sea usada en forma idéntica o de forma tal que no pueda distinguirse en sus aspectos	Existe traslación del tipo penal.

¹ DOF 01.jul.2020

Criminal Compliance/Compliance Penal

Delitos en materia de Propiedad Industrial

Ley de la Propiedad Industrial (abrogada)	Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial	Observaciones CARPEL
	esenciales a como aparezca representada en el título de registro o, en su caso, en la resolución que estime o declare su notoriedad o fama;	
<p>III. Producir, almacenar, transportar, introducir al país, distribuir o vender, en forma dolosa y con fin de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley, así como aportar o proveer de cualquier forma, a sabiendas, materias primas o insumos destinados a la producción de objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por esta Ley;</p>	<p>II.- Producir, almacenar, transportar, introducir al país, distribuir o vender con fines de especulación comercial, objetos que ostenten falsificaciones de marcas, así como aportar o proveer de cualquier forma, a sabiendas, materias primas o insumos destinados a la producción de objetos que ostenten dichas falsificaciones;</p>	Existe traslación del tipo penal.
<p>IV. Revelar a un tercero un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que guarde el secreto industrial, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto;</p>	<p>III.- Divulgar a un tercero un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de su usuario autorizado, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto;</p>	Existe traslación del tipo penal.
<p>V.- Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que lo guarde o de su usuario autorizado, para usarlo o revelarlo a un tercero, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto industrial o a su usuario autorizado;</p>	<p>IV.- Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal o de su usuario autorizado, para usarlo o revelarlo a un tercero, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce su control legal o a su usuario autorizado;</p>	Existe traslación del tipo penal.
	<p>VI.- Apropiarse, adquirir, usar o divulgar indebidamente un secreto industrial a través de cualquier medio, sin consentimiento de quien ejerce su control legal o de su usuario autorizado; con el propósito de causarle perjuicio u obtener un</p>	Este tipo penal no estaba previsto en el artículo 223 de la Ley de la Propiedad Industrial (abrogada), por lo que no forma parte del catálogo de delitos imputable a las personas morales.

Criminal Compliance/Compliance Penal

Delitos en materia de Propiedad Industrial

Ley de la Propiedad Industrial (abrogada)	Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial	Observaciones CARPEL
<p>VI.- Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo o puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin consentimiento de quien lo guarde o de su usuario autorizado, o que le haya sido revelado por un tercero, a sabiendas que éste no contaba para ello con el consentimiento de la persona que guarde el secreto industrial o su usuario autorizado, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto industrial o su usuario autorizado, y</p>	<p>beneficio económico para sí o para un tercero;</p> <p>V.- Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo o puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin contar con el consentimiento de quien ejerce su control legal o de su usuario autorizado, o que le haya sido revelado por un tercero, que éste no contaba para ello con el consentimiento de la persona que ejerce su control legal o su usuario autorizado, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a quien ejerce el control legal del secreto industrial o su usuario autorizado;</p>	<p>Existe traslación del tipo penal.</p>
<p>VII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que no cuenten con la certificación correspondiente conforme a la denominación de origen o indicación geográfica y la Norma Oficial Mexicana correspondiente, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.</p>	<p>VII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una denominación de origen protegida que no cuenten con la certificación correspondiente en términos de la Norma Oficial Mexicana aplicable, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.</p>	<p>VIII.- Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos de origen nacional que ostenten una indicación geográfica protegida que no cuenten con el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero.</p> <p>Existe traslación de los tipos penales.</p>
<p>Queda incluido en el supuesto anterior, realizar cualquier acto de despacho aduanero ante las autoridades competentes, para la introducción al país o salida del mismo.</p>	<p>Queda incluido en el supuesto anterior, el realizar cualquier acto de despacho aduanero relacionado con el producto, ante</p>	<p>Queda incluido en el supuesto anterior, el realizar cualquier acto de despacho aduanero relacionado con el producto, ante las autoridades</p> <p>Existe traslación del tipo penal.</p>

Criminal Compliance/Compliance Penal

Delitos en materia de Propiedad Industrial

Ley de la Propiedad Industrial (abrogada)	Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial		Observaciones CARPEL
	las autoridades competentes, para la introducción al país o salida del mismo.	competentes, para la introducción al país o salida del mismo.	
No existirá responsabilidad penal cuando la Norma Oficial Mexicana correspondiente no se encuentre vigente o el respectivo organismo de evaluación de la conformidad no se encuentre acreditado, en términos de la legislación aplicable.	No existirá responsabilidad penal cuando la Norma Oficial Mexicana correspondiente no se encuentre vigente o el respectivo organismo de evaluación de la conformidad no se encuentre acreditado, en términos de la legislación aplicable;	No existirá responsabilidad penal cuando no se encuentre acreditado ante el Instituto el responsable de emitir el certificado de cumplimiento a las reglas de uso respectivas , en términos de la legislación aplicable.	Sin observaciones.
Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela de parte ofendida.	Los delitos previstos en las fracciones I a VI de este artículo se perseguirán por querrela de parte ofendida. Los delitos contemplados en las fracciones VII y VIII se perseguirán de oficio o por denuncia.		Cambian las reglas de persecución de los delitos, por lo que ahora los relativos a productos que no cuenten con la certificación que exijan las disposiciones correspondientes se perseguirán de oficio. El resto, continua igual: por querrela.
Artículo 224.- Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a diez mil Unidades de Medida y Actualización, a quien cometa alguno de los delitos que se señalan en las fracciones I, IV, V o VI del artículo 223 de esta Ley. En el caso de los delitos previstos en las fracciones II, III o VII del mismo artículo 223, se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a veinte mil Unidades de Medida y Actualización.	Artículo 403.- En el caso de los delitos previstos en las fracciones I, II, VII y VIII del artículo 402 de esta Ley, se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a quinientas mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el ilícito.		Sin observaciones.
	A quien cometa alguno de los delitos señalados en las fracciones III, IV, V o VI del artículo 402 de esta Ley, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa por el importe de mil a trescientas mil unidades de medida y actualización, vigente al momento en que se cometa el ilícito.		Sin observaciones.
Artículo 225.- Para el ejercicio de la acción penal, en los	Artículo 405.- Para que el Ministerio Público ejercite la acción		Sin observaciones.

Criminal Compliance/Compliance Penal

Delitos en materia de Propiedad Industrial

Ley de la Propiedad Industrial (abrogada)	Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial	Observaciones CARPEL
<p>supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo 223, se requerirá que el Instituto emita un dictamen técnico en el que no se prejuzgará sobre las acciones civiles o penales que procedan.</p>	<p>penal, en los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo 402, se requerirá que el Instituto en un plazo que no exceda de 30 días hábiles emita un dictamen técnico en el que no se prejuzgará sobre las acciones civiles o penales que procedan.</p>	
<p>Artículo 226.- Independientemente del ejercicio de la acción penal, el perjudicado por cualquiera de los delitos a que esta Ley se refiere podrá demandar del o de los autores de los mismos, la reparación y el pago de los daños y perjuicios sufridos con motivo de dichos delitos, en los términos previstos en el artículo 221 BIS de esta Ley.</p>	<p>Artículo 406.- Independientemente del ejercicio de la acción penal, el perjudicado por cualquiera de los delitos a que esta Ley se refiere podrá demandar del o de los autores de los mismos, la reparación y el pago de los daños y perjuicios sufridos con motivo de dichos delitos, en los términos previstos en el artículo 396 de esta Ley.</p>	Sin observaciones.
	<p>Transitorio SEGUNDO.- Se aboga la Ley de la Propiedad Industrial, publicada originalmente como Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991, así como sus posteriores reformas y adiciones. No obstante, ésta se seguirá aplicando exclusivamente respecto a los delitos cometidos durante su vigencia, sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Penal Federal.</p>	<p>En relación con los delitos previstos en el artículo 223, fr. I, de la Ley de la Propiedad Industrial (abrogada) y en términos de los artículos 117 del Código Penal Federal y 485, fracción VIII, del Código Nacional de Procedimientos Penales y la jurisprudencia en el tema de "traslación del tipo penal", esta disposición transitoria podría ser declarada inconstitucional:</p> <p>CPF "Artículo 117.- La ley que suprime el tipo penal o lo modifique, extingue en su caso, la acción penal o la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 56."</p> <p>CNPP "Artículo 485. Causas de extinción de la acción penal La pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad se extinguirán por las siguientes causas:</p> <p>I. Cumplimiento de la pena o medida de seguridad; II. Muerte del acusado o sentenciado;</p>

Criminal Compliance/Compliance Penal

Delitos en materia de Propiedad Industrial

Ley de la Propiedad Industrial (abrogada)	Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial	Observaciones CARPEL
		III. Reconocimiento de inocencia del sentenciado o anulación de la sentencia; IV. Perdón de la persona ofendida en los delitos de querrela o por cualquier otro acto equivalente; V. Indulto; VI. Amnistía; VII. Prescripción; VIII. Supresión del tipo penal; IX. Existencia de una sentencia anterior dictada en proceso instaurado por los mismos hechos, o X. El cumplimiento del criterio de oportunidad o la solución alterna correspondiente."

Conclusiones

1. La referencia al artículo 223 de la Ley de la Propiedad Industrial (abrogada) prevista en el artículo 11 Bis, Apartado B, fracción IX, del Código Penal Federal, debe entenderse hecha al actual artículo 402 de la nueva Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial en sus fracciones I a V y VII y VIII, ya que el delito previsto en la fracción VI no estaba incluido en el citado art. 223 de la ley abrogada.
2. La nueva legislación en la materia no considera como delitos las infracciones administrativas realizadas de manera reincidente.
3. Lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la nueva legislación en la materia, podría ser declarado inconstitucional por conservar la aplicabilidad de los delitos abrogados cometidos durante la vigencia de la Ley de la Propiedad Industrial (abrogada), en particular, por lo que hace a los previstos en su artículo 223, fr. I:

"TRASLACIÓN DEL TIPO Y ADECUACIÓN DE LA PENA. CONSTITUYEN UN DERECHO DEL GOBIERNO PROTEGIDO CONSTITUCIONALMENTE. El primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. Ahora bien, de la interpretación a contrario sensu de tal precepto, se advierte que otorga el derecho al gobernado de que se le aplique retroactivamente la ley penal cuando sea en su beneficio, por lo que si cometió un delito bajo la vigencia de una ley sustantiva con base en la cual se le sentenció y, posteriormente se promulga una nueva que prevé una pena menor para el mismo delito, o el acto considerado por la ley anterior como delito deja de tener tal carácter o se modifican las circunstancias para su persecución, aquél tiene el derecho protegido constitucionalmente a que se le aplique retroactivamente la nueva ley y, por ende, a que se le reduzca la pena o se le ponga en libertad. Esto es así, porque si el legislador en un nuevo ordenamiento legal dispone que un determinado hecho ilícito merece sancionarse con una pena menor o que no hay motivos para suponer que, a partir de ese momento, el orden social pueda alterarse con un acto anteriormente considerado como delictivo, es inválido que el poder público insista en exigir la ejecución de la sanción como se había impuesto por un hecho que ya no la amerita o que no la merece en tal proporción. Consecuentemente, la traslación del

Delitos en materia de Propiedad Industrial

tipo y la adecuación de la pena constituyen un derecho de todo gobernado, que puede ejercer ante la autoridad correspondiente en vía incidental, para que ésta determine si la conducta estimada como delictiva conforme a la legislación punitiva vigente en la fecha de su comisión continúa siéndolo en términos del nuevo ordenamiento, esto es, para que analice los elementos que determinaron la configuración del ilícito de acuerdo a su tipificación abrogada frente a la legislación vigente y decida si éstos se mantienen o no y, en su caso, aplicarle la sanción más favorable. Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la SCJN, 1a./J. 4/2013 (9a.); Registro 159862; Marzo 2013.

Lo anterior, en virtud de lo señalado en los artículos 117 del Código Penal Federal y 485, fr. VIII, del Código Nacional de Procedimientos Penales en el sentido de que la "supresión" -derogación- del tipo penal es una causa de extinción de la acción penal -en su acepción más amplia-.

4. Los delitos relacionados con la acreditación del cumplimiento de disposiciones regulatorias secundarias, previstos en las fracciones VII y VIII del artículo 402 de la nueva ley en la materia, se persiguen ahora oficiosamente "o por denuncia".

